PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD, Y AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, IMPLEMENTE ACCIONES Y MEDIAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, PERSEGUIR, SANCIONAR Y ERRADICAR, EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE LOS MENORES DE 18 AÑOS O SECUESTRO INFANTIL, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El secuestro es el acto que priva de la libertad de forma ilegal a una persona o a un grupo de personas, durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de provecho económico, político o mediático[1].

[1] https://sseguridad.edomex.gob.mx/medidas_prevencion_secuestro

Las consecuencias o traumas que deja un secuestro en una niña, niño o adolescente que ha sido víctima de éste pueden ser graves y de difícil reparación. Lejos de sus progenitores, su familia y su entorno de vida normal, la o el menor de edad se encuentra aislado, no tiene de quién aferrarse y, con frecuencia, pierde la seguridad en sí mismo y la autoestima.

Entre las secuelas que sufre una persona menor de edad secuestrada se encuentran las pesadillas, desconfianza, temor de cualquier extraño, de salir a la calle, miedo a dormir, a la oscuridad, a estar solo, temor ante cualquier ruido o estimulo fuerte, así como la incapacidad de desarrollarse socialmente y de establecer vínculos afectivos[2].

Además de las consecuencias en la persona menor de edad que ha sido víctima de secuestro, se observan repercusiones en sus familias, pues también se produce un impacto emocional traumatizante. El efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a todas las actividades cotidianas. Experimentan emociones encontradas como el enojo, la culpa, la impotencia, el desconcierto y la desesperanza[3].

Cuando se perpetra un secuestro, las actividades y la vida cotidiana familiar se desorganizan. Aparecen dificultades para dormir, concentrarse y comer. Generalmente, la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), del año 2015 al mes de abril de 2022, se tiene conocimiento de que 961 niñas y niños que fueron secuestrados en México[4]. Diariamente se reportan 7 niñas y niños desaparecidos en México,[5] cifra que según algunos investigadores podría alcanzar los 13 niños secuestrados por día[6].

---

[2] http://www.secuestro.freeservers.com/Consecuencias.htm
[3] http://www.secuestro.freeservers.com/Consecuencias.htm
[4] https://www.milenio.com/policia/edomex-primer-lugar-nacional-de-menores-secuestrados-desde-2015
[5] https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/11/sociedad/se-reportan-diariamente-7-desapariciones-de-menores-en-mexico-redim/
[6] https://elpais.com/mexico/2022-04-05/susana-sosenski-en-mexico-estamos-en-una-etapa-terrorifica-de-desapariciones-de-ninos.html

A pesar de que solo un caso de infante secuestrado ya es preocupante, las estadísticas marcan una tendencia a la baja: en 2015 se registraron 34 víctimas; en 2016 fueron 36 casos (la cifra más alta de 2015 a la fecha), en 2017 las autoridades documentaron 35 víctimas; en 2018, 27; en 2019, 24; en 2020, 15; en 2021, 14; y de enero a abril de este año suman 7 menores secuestrados.

Cabe mencionar que en los casos que reportan, tanto el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) como REDIM, no se detalla si hubo víctimas mortales, si hubo que pagar rescate o si las y los menores de edad fueron rescatados por las autoridades[7].

Por su parte, de acuerdo con cifras del SNSP, del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2022, en el Estado de México se iniciaron mil 293 carpetas de investigación por el delito de secuestro en sus distintas modalidades, en las cuales documentaron mil 480 casos.

Del total de menores de edad secuestrados en todo el país, cabe destacar que 192 niñas, niños y adolescentes fueron secuestrados en el Estado de México, por lo que esa entidad ocupa el primer lugar nacional de personas menores de edad secuestradas; lo que representa entre 13 y 20 por ciento de la incidencia total durante el periodo referido. De los 192 menores privados ilegalmente de su libertad en el Estado de México, 125 fueron niños y 67 niñas[8].

En total, en México se documentaron 961 niñas y niños secuestrados en el lapso referido, de los cuales 795 fueron extorsivos, 74 como rehenes, 33 exprés, 30 de otro tipo y 29 fueron para causar daño; sin embargo, en el Estado de México, <u>todos los secuestros fueron con fines de extorsión</u>.

En cuanto a la normatividad del orden internacional, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, promulgada por UNICEF el 20 de noviembre de 1989, el

---

[7] https://www.milenio.com/policia/edomex-primer-lugar-nacional-de-menores-secuestrados-desde-2015

[8] https://elpais.com/mexico/2022-04-05/susana-sosenski-en-mexico-estamos-en-una-etapa-terrorifica-de-desapariciones-de-ninos.html#:~:text=En%202021%2C%20en%20M%C3%A9xico%20desaparecieron,M%C3%A9xico%20para%20llegar%20a%20esto%3F

artículo 3º, numeral 3, establece que los Estados Parte, como México (en sus tres niveles de Gobierno), "se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, ..."[9].

Asimismo, en el Preámbulo de dicha Convención, se señala que "...el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", por lo que el artículo 8º impone la obligación de "...respetar el derecho del niño a preservar su identidad, ... y las relaciones familiares"; situaciones que también quedan protegidas en el artículo 20º:

> ***"Artículo 20:***
>
> 1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
>
> *[...]"*

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en materia de cuidado y protección de los menores, conforme al principio del interés superior de la niñez, establece en la fracción VI del artículo 6º, la "corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades", para preservar sus derechos.

Y los artículos 11º y 12º de la misma LGDNNA señalan que:

> ***"Artículo 11.*** *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida."*

[9] https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

*"**Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables."*

Lo anterior, aunado a que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGPSDMS)[10] y al Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro 2021-2024 (PRONADE)[11], establecen sanciones y procedimientos para perseguir y sancionar el delito de secuestro, entendido conforme al artículo 9º de la citada LGPSDMS como una "privación de la libertad", que se agravará, conforme a lo dispuesto en la fracción e) del artículo 10º de la misma.

Resulta pertinente destacar también, que las personas que han sido víctimas directas e indirectas por el delito de secuestro tienen derecho a la obtención de justicia a través de una reparación integral del daño, la cual consiste en que las cosas, en la medida de lo posible, vuelvan al estado en el que se encontraban hasta antes de cometerse el hecho ilícito; a recibir una compensación económica por los daños y perjuicios sufridos; a la rehabilitación física o psicológica: a la restitución de su dignidad y buen nombre y a la garantía de la no repetición de la conducta.

---

[10] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_200521.pdf

[11] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645885&fecha=17/03/2022&print=true#:~:text=El%20programa%20se%20orienta%20a,Ministerio%20P%C3%BAblico%20y%20a%20las

Este derecho a una reparación del daño se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Víctimas[12] y en los Tratados Internacionales de los cuales México es Parte[13].

Por su parte, el Código Penal del Estado de México[14], establece que:

> ***"Artículo 258**.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:*
>
> *I. Prive a una persona de su libertad;*
>
> *II. y III. ...*
>
> *A quien incurra en este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa."*

Además, la legislación penal de la entidad tipifica y sanciona en el artículo 262, la privación de la libertad de menores de edad, al establecer que:

> ***"Artículo 262.-** A quien siendo un extraño a su familia se apodere de un menor de dieciocho años de edad, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*
>
> *Cuando el delito lo cometa un familiar, que no sea el padre o la madre, y obre con mala fe y no por móviles afectivos, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.*
>
> *Si el menor es restituido espontáneamente a su familia o a la autoridad dentro de tres días y sin causar daño, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa. Si se causare daño, se*

---

[12] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf
[13] https://www.lexpro.mx/reparacion-integral-del-dano/justicia-para-las-victimas-de-secuestro-a-traves-de-una-reparacion-integral-del-dano/#:~:text=Entre%20las%20medidas%20que%20forman,han%20sido%20despojadas%20de%20ellos.
[14] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa."

Derivado de la gravedad del delito de privación de la libertad de los menores de 18 años, por sus consecuencias personales en el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes y las repercusiones en su ámbito familiar y social, así como por su alta incidencia en la entidad mexiquense, se estima necesario exhortar a las autoridades del Estados de México a intensificar la difusión de las medidas de protección en favor de la seguridad de los menores de edad. Asimismo, se deberá exhortar a las autoridades de esa entidad para que trabajen de manera coordinada con las autoridades municipales, a fin de prevenir, perseguir y sancionar el delito de privación ilegal de la libertad de menores de 18 años de edad o secuestro infantil, cometidos en el territorio de esa entidad federativa[15].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del Estado de México, a través de las Secretarías de Seguridad y de Educación de la entidad, y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que, de manera coordinada con los gobiernos municipales, implementen acciones y medias de protección y seguridad en favor de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de prevenir la privación ilegal de la libertad de las y los menores de 18 años o secuestro infantil.

[15] https://sseguridad.edomex.gob.mx/medidas_prevencion_secuestro

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de México, para que, en coordinación con las autoridades municipales, adopten de manera pronta, eficaz, expedita y oportuna, las medidas y acciones necesarias para prevenir, perseguir, sancionar y erradicar en esa entidad, el delito de privación ilegal de la libertad de los menores de 18 años o secuestro infantil, así como establecer las medidas necesarias para la restitución de sus derechos y la reparación integral del daño, en favor de las víctimas directas e indirectas de dicho ilícito.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, el 13 de junio de 2022.